---Trelew, 29 de mayo de 2026.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante CRU- 005053000000126331-7 (06/05/2026) <Persona 1> interpuso recurso de queja contra la providencia del 24/04/2026, por la que la Jueza de primera instancia declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 12/03/2026 dictada en las actuaciones caratuladas "<Persona 3> c/ <Persona 4> s/ Cobro de Pesos" en trámite ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson. ----------

---Fundó su planteo en que mediante la resolución del 24/04/2026 la Magistrada declaró desierto el recurso de apelación con fundamento en la falta de acompañamiento de copias dentro del plazo conferido, prescindiendo de las circunstancias particulares del caso y de la situación procesal existente al momento del dictado de dicha decisión, particularmente el hecho de que la providencia que imponía dicha carga no se encontraba firme al momento en que se tuvo por incumplida. ----------

---**II.** Pasando a resolver, cabe poner de manifiesto que el recurso de queja solo procede contra la denegación del recurso de apelación (artículo 283 del CPCC) o contra el efecto con que se hubiese concedido la apelación (artículo 285).----------

---De la documental acompañada surge que el 24/04/2026 la Magistrada hizo efectivo el apercibimiento dispuesto el 18/03/2026 y, consecuentemente declaró desierto el recurso de apelación por falta de copias físicas. ----------

---En el caso, no se encuentra presente ninguno de los supuestos previstos en la norma para la procedencia del recurso de queja, toda vez que <Persona 5> pretende utilizar esta vía recursiva para cuestionar una providencia que declara desierto el recurso de apelación concedido. ----------

---Así, corresponde rechazar el recurso de queja. ----------

Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:----------

---**RECHAZAR** el recurso de queja interpuesto por <Persona 6> mediante CRU-005696000000093997-2 (05/02/2025).----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase al Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson para su agregación a las actuaciones principales.----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 22 /2026 - SIL.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).